

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código: F_GC_028	Versión: 00
		Pág.	__ de __

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-LIC-0015-2026

LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA” EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, publicó en el SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, del proceso que tiene por objeto **“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LE DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es la LICITACIÓN PÚBLICA la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Qué, en el marco del cronograma definido por la entidad para el desarrollo de este proceso de selección se presentaron las siguientes observaciones:

Observaciones presentadas por WENDY GOMEZ

Observación 1

RESPUESTA DE OBSERVACIONES **COPIA CONTROLADA**

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

OBSERVACIÓN N° 1 – Indicador de nivel de endeudamiento (capacidad financiera)

El pliego exige un nivel de endeudamiento menor o igual a 43%. Solicitamos que dicho indicador se fije en menor o igual a 0,56, por las siguientes razones:

Proporcionalidad legal. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y riesgo del contrato, y que su verificación no puede convertirse en un factor de exclusión injustificada de oferentes idóneos. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente indica expresamente que los indicadores deben construirse a partir del análisis del sector y no de valores genéricos.

Realidad del sector. El objeto contractual corresponde a servicios logísticos, de eventos, recreación y deporte, un sector cuyo modelo operativo se financia con capital de trabajo (proveedores, anticipos y pasivos de corto plazo), lo que se refleja estructuralmente en niveles de endeudamiento entre 0,50 y 0,70, sin que ello implique riesgo de incumplimiento. Un indicador más exigente no mide capacidad real de ejecución, sino que excluye a empresas con amplia trayectoria en el sector.

Precedente de la propia contratación pública. Entidades del orden nacional y territorial (alcaldías locales de Bogotá, fondos de desarrollo local, entidades del sector deporte y cultura) han fijado para objetos similares indicadores de endeudamiento entre 0,60 y 0,70. Un valor de 0,56 resulta incluso más conservador que ese estándar y garantiza a la entidad un margen de solvencia suficiente, sobre todo si se considera que el pliego ya contempla garantías de cumplimiento, pago de salarios y calidad del servicio.

Pluralidad de oferentes. Un indicador restrictivo reduce el número de proponentes hábiles, afecta la competencia en precio y calidad y contraría la finalidad del análisis del sector (art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015). Recordamos que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reforzó el deber de las entidades de establecer requisitos habilitantes que no restrinjan la participación de las Mipymes.

Respuesta N. 1.

Es importante precisarle al observante que, la entidad al momento de realizar su análisis del sector toma en cuenta las diferentes disposiciones normativas y de guías expedidas por las autoridades competentes en la materia, por tal razón, el mecanismo para establecer los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional obedece a un estudio de las empresas reportadas en el SIREM; de dichos datos analizados, se aplicó el método estadístico para determinar dichos indicadores.

Por tal motivo, la aseveración realizada por el interesado no encuentra fundamento, al indicar el carácter restrictivo respecto a la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, la entidad NO acepta la observación.

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código: F_GC_028	Versión: 00
		Pág.	__ de __

Observación 2

OBSERVACIÓN N° 2 – Numeral 6.2 FACTOR TÉCNICO/CALIDAD (44 puntos): condiciones de localización territorial

El numeral 6.2 asigna puntaje a tres condiciones que solicitamos retirar o, en subsidio, reformular, por vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia:

a) Ubicación permanente de equipos y elementos en Ibagué o en el Tolima al momento de la presentación de la oferta.

El artículo 13 y el artículo 333 de la Constitución Política garantizan la igualdad y la libre competencia económica. El artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993 prohíbe incluir en los pliegos condiciones que induzcan a error o que fijen reglas que impidan la selección objetiva. Un factor que premia el domicilio de los activos, y no la calidad de la oferta, es una condición de origen geográfico y no un criterio de calidad.

El único mecanismo legal para privilegiar la procedencia de los bienes es el de apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003 y art. 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015). No existe habilitación legal para preferencias por industria regional o municipal, salvo la convocatoria limitada a Mipymes territoriales prevista en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que opera con reglas propias y no mediante puntaje técnico. El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han sostenido reiteradamente que exigencias de domicilio o presencia física previa en el territorio son contrarias a la libre concurrencia.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

Exigir que los equipos estén ubicados en el Tolima al momento de la oferta obliga a cualquier proponente de otra región a trasladar o adquirir activos antes de conocer si será adjudicatario, lo que constituye un costo irrazonable y una barrera de entrada. La disponibilidad de equipos es una obligación de ejecución, no de presentación de oferta, y se garantiza con la póliza de cumplimiento y con un compromiso de disposición de equipos en Ibagué desde la orden de inicio.

b) Mano de obra local: tres (3) personas con certificado de residencia de la Alcaldía.

La vinculación de personal local es un objetivo legítimo de política social, pero como factor de puntuación previo a la adjudicación favorece a quien ya tiene operación en el municipio y no a quien ofrece la mejor calidad. Además, el certificado de residencia debe tramitarse ante la administración local en plazos que no coinciden con el cronograma del proceso, lo que en la práctica impide su cumplimiento a proponentes externos.

Solicitamos que esta condición se traslade a las obligaciones del contratista (compromiso de vincular personal residente en Ibagué para la ejecución), o que el puntaje se otorgue con base en una carta de compromiso suscrita por el proponente, verificable por el supervisor durante la ejecución.

c) Exigencia de que uno de los contratos de experiencia tenga relación con diez (10) municipios del Tolima.

El Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que la experiencia debe verificarse por su objeto, alcance y valor, y que no debe limitarse por el lugar de ejecución, pues esto no acredita mayor idoneidad. Ejecutar eventos en varios municipios de Cundinamarca, Antioquia o Bogotá demuestra exactamente la misma capacidad técnica que hacerlo en el Tolima.

Fijar además un número de municipios (10) es una condición de tal especificidad que solo un número muy reducido de contratistas —probablemente los que ya han ejecutado contratos con la misma entidad— puede cumplirla, lo que configura un direccionamiento de hecho del proceso y compromete la selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitamos eliminar la referencia geográfica y al número de municipios, y valorar la experiencia por ejecución de contratos de similar objeto con cobertura en varios municipios o localidades, sin restricción de departamento.

Solicitud: retirar del numeral 6.2 las condiciones de localización de equipos, residencia del personal y experiencia en municipios del Tolima, redistribuyendo los 44 puntos en factores de calidad objetivos (por ejemplo, equipo de trabajo adicional, plan de calidad, mayor cantidad de elementos ofrecidos o menor tiempo de respuesta), o, en subsidio, convertirlas en compromisos de ejecución acreditados mediante carta de compromiso.

Agradezco la atención a las presentes observaciones y quedo atento(a) a la respuesta motivada de la entidad conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

Respuesta N. 2.

Una vez revisada la observación es preciso aclarar que las condiciones establecidas por la entidad están en concordancia con las prerrogativas normativas vigentes al respecto, esto es, el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que reza

“De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. (...)”

Así como también, lo descrito en el decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.

“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”.

De este modo la Entidad no acoge la solicitud de eliminar ni redistribuir la totalidad de los cuarenta y cuatro (44) puntos correspondientes al factor técnico/calidad, toda vez que los criterios previstos buscan valorar condiciones adicionales que mejoran la calidad, oportunidad, capacidad de respuesta y coordinación territorial durante la ejecución contractual.

Del mismo modo, es necesario diferenciar los requisitos habilitantes de los factores ponderables. Los primeros determinan la aptitud jurídica, financiera, organizacional y técnica mínima para participar; los segundos permiten comparar las ofertas habilitadas e identificar cuál representa mayores ventajas para la Entidad.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

En el presente proceso, la Entidad garantiza la participación de los interesados mediante requisitos habilitantes generales, técnicos, jurídicos y financieros que no exigen que el proponente tenga domicilio, sede principal o establecimiento de comercio en Ibagué o en el departamento del Tolima. En consecuencia, los proponentes que satisfagan dichas condiciones mínimas podrán presentar oferta y continuar en el proceso, independientemente del lugar de su domicilio.

1. La Entidad mantiene este factor de calidad, dado que se valora la disponibilidad inmediata, permanente y verificable de los recursos técnicos necesarios para atender oportunamente los requerimientos contractuales. el objeto del proceso comprende la atención logística de actividades y eventos asociados con los diferentes programas y proyectos ejecutados por CORTOLIMA en el departamento del Tolima. Aunque estas actividades se originan en ejercicios de planeación institucional, su ejecución involucra una cantidad amplia y variable de salidas de campo, reuniones, jornadas, campañas, eventos comunitarios y actividades de promoción institucional.

Durante la ejecución pueden presentarse:

- Eventos programados simultáneamente en distintos municipios.
- Modificaciones en fechas, horarios o lugares.
- Necesidades adicionales de equipos o mobiliario.
- Daños o fallas que exijan reemplazo inmediato.
- Actividades institucionales que requieran una respuesta logística rápida.
- Restricciones de acceso, desplazamiento y operación propias de la geografía departamental.

Por lo anterior, resulta necesario que los equipos y elementos se encuentren en Ibagué o en alguno de los municipios del departamento del Tolima. Su traslado permanente desde otros departamentos podría incrementar los tiempos de respuesta, generar dependencia de recorridos interdepartamentales, elevar el riesgo de retrasos y dificultar la sustitución inmediata de equipos.

Desde el punto de vista técnico-logístico, la ubicación de los equipos en el departamento permite:

1. Reducir los tiempos de alistamiento, carga y desplazamiento.
2. Garantizar montajes oportunos y atender modificaciones de última hora.
3. Reemplazar equipos averiados sin afectar el evento.
4. Facilitar la atención de actividades simultáneas.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

5. Disminuir el riesgo de incumplimiento por dificultades de transporte.
6. Permitir que la supervisión verifique la existencia, disponibilidad y funcionamiento de los equipos.

Por tanto, se trata de una condición operativa de calidad directamente vinculada con los tiempos de respuesta y la continuidad del servicio. La Entidad considera imperativo que la disponibilidad se garantice dentro del departamento del Tolima, con el propósito de no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, no se acepta la solicitud de retirar este factor.

2. La Entidad mantiene el factor relacionado con la vinculación de mano de obra local, debido a que persigue una finalidad social legítima y, al mismo tiempo, representa una ventaja técnica para la ejecución contractual.

El puntaje no se otorga exclusivamente por la residencia de las personas. El factor comprende el ofrecimiento de tres personas adicionales al equipo mínimo requerido, con experiencia mínima de un año en producción logística y organización de eventos, sin costo adicional para CORTOLIMA y para el mayor número de eventos ofrecidos.

La mejora en la calidad de la propuesta consiste en disponer de personal adicional que permita:

- Conformar frentes de trabajo simultáneos.
- Reducir los tiempos de montaje y desmontaje.
- Atender contingencias operativas y reemplazar oportunamente personal ausente.
- Mejorar la distribución de las cargas de trabajo.
- Garantizar continuidad en actividades desarrolladas en diferentes municipios.
- Contar con personas que conocen las condiciones de movilidad y acceso al territorio.

La vinculación de mano de obra local contribuye a la generación de empleo, la circulación de recursos dentro de las comunidades y el fortalecimiento de las capacidades productivas regionales. Además, el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 promueve la contratación de mano de obra local en las inversiones y programas ejecutados en las regiones, siempre que exista personal con las capacidades requeridas.

El criterio no establece que el proponente deba estar domiciliado en el Tolima ni exige que el personal adicional tenga una relación laboral previa con este.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

Cualquier proponente puede identificar y vincular personal residente en la jurisdicción que cumpla la experiencia solicitada.

El certificado de residencia constituye un documento objetivo de verificación y se exige por igual a todos los proponentes que aspiren a obtener el puntaje. Su finalidad es comprobar que el ofrecimiento corresponde efectivamente a mano de obra local y evitar que el factor se acredite mediante declaraciones sin respaldo. La medida no restringe la participación. Permite que cualquier proponente acceda al puntaje mediante la vinculación de personal idóneo residente en el territorio. Además de impulsar el empleo local, la cercanía del personal constituye una garantía adicional de disponibilidad, continuidad y cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, no se acepta la solicitud de retirar o trasladar este factor exclusivamente a las obligaciones del contratista.

- La Entidad mantiene el factor de cobertura territorial, por cuanto responde directamente a la necesidad de atender los diferentes programas y proyectos institucionales que se ejecutan en el departamento del Tolima. Es importante precisar que el pliego no establece la acreditación de diez municipios como requisito habilitante ni como condición mínima para presentar oferta. El criterio contiene una asignación gradual de puntaje:

Cobertura acreditada	Puntaje
De 1 a 4 municipios	3 puntos
De 5 a 9 municipios	6 puntos
10 municipios	10 puntos

Por tanto, no es correcto afirmar que únicamente puede participar quien acredite diez municipios. Los proponentes pueden habilitarse sin obtener este puntaje y, adicionalmente, pueden acceder a una calificación parcial de acuerdo con la cobertura demostrada.

La determinación de diez municipios para alcanzar el máximo puntaje no resulta desbordada, irrazonable ni desproporcionada. Corresponde a una necesidad real de CORTOLIMA, derivada de la ejecución simultánea de actividades en el marco de sus diferentes programas y proyectos ambientales. Desde el componente técnico-logístico, la atención paralela de eventos en diferentes municipios exige:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

COPIA CONTROLADA

Código:	F_GC_028
Versión:	00
Pág.	__ de __

- Capacidad para coordinar varios frentes de trabajo.
- Disponibilidad simultánea de personal, transporte y equipos.
- Programación de rutas y tiempos de desplazamiento.
- Manejo de inventarios y elementos de respaldo.
- Coordinación de servicios de conectividad y transmisión.
- Instalación y desmontaje de infraestructura en distintos lugares.
- Gestión de proveedores y contingencias.

La realización de un evento aislado no representa la misma complejidad que la coordinación simultánea de actividades en varios municipios. En el segundo escenario, el contratista debe contar con una estructura logística que evite que la asignación de recursos a un evento afecte el cumplimiento de los demás.

La cobertura departamental no se incorpora para favorecer a un contratista determinado, sino para identificar las propuestas que ofrecen una mayor capacidad de coordinación territorial. La existencia de rangos de puntuación permite que diferentes proponentes accedan proporcionalmente al puntaje y evita que el criterio funcione como una condición excluyente de todo o nada.

La Entidad no valora de manera subjetiva el domicilio del proponente, sino una capacidad logística adicional relacionada con el territorio en el que se desarrollará el contrato. Todos los interesados pueden acceder al factor individualmente o mediante consorcios o uniones temporales, así como mediante acuerdos de disponibilidad de personal, equipos, transporte y proveedores.

En consecuencia, la exigencia de cobertura hasta en diez municipios:

1. No es un requisito habilitante.
2. No impide la presentación de ofertas.
3. Contempla una asignación gradual de puntaje.
4. Se relaciona con la ejecución paralela de eventos.
5. Permite valorar la capacidad de coordinación territorial.
6. Disminuye el riesgo de retrasos, indisponibilidad o concentración de recursos en un solo municipio.

Por estas razones, no se acepta la solicitud de eliminar la referencia al número de municipios ni de redistribuir el puntaje.

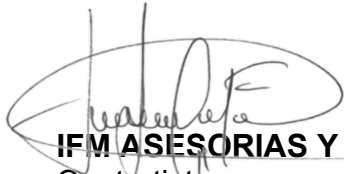
RESPUESTA DE OBSERVACIONES
COPIA CONTROLADA

Código: F_GC_028

Versión: 00

Pág. __ de __

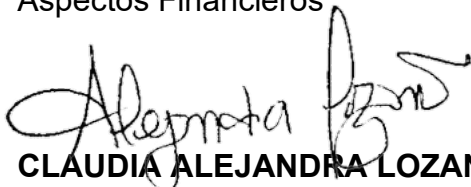
En consecuencia, la Entidad mantiene los factores técnicos y su correspondiente asignación de puntaje, puesto que permiten comparar objetivamente las ofertas habilitadas y seleccionar aquella que garantice mejores condiciones para la ejecución del objeto contractual.



IFM ASESORIAS Y CONSULTORIA

Contratista

Aspectos Financieros



CLAUDIA ALEJANDRA LOZANO DIAZ

Jefe de la Oficina Asesora de Relacionamento Institucional

Aspectos técnicos